



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2018

VISTO: El Memorandum N° 1139-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 932393 y N° Exp. 700507; Acta N° 12 de Directorio de Gerentes; Informe N° 288-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ; Informe N° 085-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQ; Informe N° 374-2018/GOB.REG-HVCA/PPR; Informe N° 106-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l; y, demás documentación en un numero de treientos veintinueve (329) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 106-2018/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-e.c.l, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Alfonso William Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 09-2017-GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELH, de fecha 21 de febrero del 2017, el Abog. Roberto Carlos Vilcahuamán de la Cruz Asesor Jurídico de la Unidad de Gestión Educativa UGEL Huancavelica, adjunta la Hoja de Evaluación N° 017-2015/GOB.REG.HVCA/GDS-DREH/OCI del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; referido a la presunta irregularidades por el Prof. Alfonso William Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica, por la pérdida de dos equipos multimedia, manejo irregular de los fondos de Recursos Directamente recaudados correspondientes al periodo 2013 y 2014; y presunta deficiencia e irregular del programa de mantenimiento de local escolar (Etapa I y II) correspondiente al periodo 2014;

Que, el Sr. William Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica, presuntamente no habría hecho la entrega de dos equipos multimedia cuya característica es de color blanco marca EPSON, con código patrimonial 952278342036, serie u48f423681L, implementado en el Marco del Proyecto Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, el segundo equipo extraviado es de color blanco marca SONY-VPL120 adquirido por donación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Bienes que no se encuentran registrados como patrimonio de la institución ello acarrearía en responsabilidad del hoy investigado;

Que, asimismo mediante Convenio entre la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica y la Universidad Alas Peruanas de fecha 06 de marzo del 2013, en la que estipula que la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica, alquilar seis aulas a dicha universidad, el costo por cada aula era de S/ 150.00 soles por cada mes; donde la universidad pagó en efectivo al ex Director William Almonacid Larrauri, el 30% del costo total por consumo de agua potable y desagüe, y el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2018

servicio eléctrico, según el informe del Administrador de la universidad, asimismo hicieron el pago respectivo hasta el 31 de diciembre del año 2014. De igual forma se menciona que, para el año 2014, solamente se ratificó el convenio suscrito el año 2013, en los mismo términos de ley. Para su mejor administración del dinero recaudado por este concepto, se formó el Comité de recursos propios llegando a establecer, que dicho monto sería depositado en la cuenta aperturada por el Comité de Caja Huancayo, este depósito solamente se dio cumplimiento hasta el mes de mayo del año 2013, a partir de esta fecha el ex Director, no hizo el depósito de ningún monto de cobro, más al contrario realizó retiros en varias oportunidades, y en el mes de enero del 2015 hace un depósito de S/ 2,500.00 soles, y en la actualidad se tiene un depósito total de S/ 4,011.39 soles, desconociéndose el destino del dinero recaudado por todo el tiempo. Para tener una idea de cuánto aproximadamente cobró por mes según propio informe del ex Director era aproximadamente de S/ 1, 200.00 soles y multiplicando por el número de 20 meses, el cobro sería un total de S/ 24, 000.00 soles, lo cual a la fecha no hace ninguna entrega de todo el dinero recaudado;

Que, con Informe N° 246-2015-AL-DGI-DREH-GRDS-GOB.REG-HVCA, de fecha 03 de junio del 2015, la Arq. Roció del Pilar Ochoa Quispe - Ing. III Área de Infraestructura – DGI – DREH manifiesta lo siguiente: ** Se tiene un desbalance de S/ 15.571.00 soles, siendo en la primera etapa un desbalance de S/ 4,750.50 soles en la segunda etapa es de S/ 10, 820.50 soles. * No se tiene cotizaciones de materiales de mano de obra. * No justifica sobre el pintado de exteriores con los colores empleados. * El informe de las declaraciones de gastos no son reales incurriendo en faltas y vicios, por cuanto se tiene la presencia en su calidad de veedor de la profesora Máxima Alicia Marcos Talaverano, quien pese a no trabajar en la I.E N° 36002 desde el mes de junio firma en los informes de declaración de gastos;*

Que, bajo las consideraciones antes expuestas se tiene indicios razonables de la responsabilidad penal del Sr. Alfonso Willian Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica por el delito de peculado Doloso y Culposo tipificado en el primer párrafo del Artículo 387° del código penal menciona que: *“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...), asimismo en su cuarto párrafo menciona que: “si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años (...)”*

Que, de los hechos antes expuestos se concluye la existencia de responsabilidad penal del Sr. Alfonso Willian Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica por diferentes hechos; en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 342 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2018

Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar Acciones Legales contra el Sr. Alfonso Willian Almonacid Larrauri - Ex Director de la Institución Educativa N° 36002 Huancavelica, por la presunta comisión del delito de Peculado Doloso y Culposo, tipificado en el Artículo 387° primer y cuarto párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 106-2018/GOB.REG-HVCA/PPR-DP-e.c.l, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL